



Ministerio de Agricultura, Ganadería,  
Acuicultura y Pesca  
Despacho del Ministro  
Quito-Ecuador

No. 025

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en Decreto Ejecutivo No. 273 del 14 de febrero del 2008, declaró el Estado de Emergencia en las Provincias de: Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, Santa Elena, El Oro, Santo Domingo de los Tsáchilas, Bolívar y Cañar, con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que les afecta;

Que, en Decreto Ejecutivo No. 926, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 282 del 26 de febrero del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República amplía la emergencia a todo el territorio nacional; y en su artículo 4, dice: "Se dispone a todas las entidades de la administración pública central e institucional la ejecución inmediata de las acciones que fueran indispensables para la atención de la emergencia y la mitigación de los daños ocasionados en el territorio nacional como consecuencia de la intensa estación invernal, precautelando la integridad y supervivencia de los moradores de las zonas, así como sus medios de vida y la infraestructura existente";

Que, asimismo el Decreto de emergencia anteriormente referido en su artículo 7 ordena al señor Ministro de Finanzas para que pueda invertir para enfrentar la presente catástrofe todos los recursos necesarios, excepto los correspondientes a salud y educación;

Que, las inundaciones han afectado fundamentalmente al sector arrocero del país, previéndose que los próximos meses no se contará en el mercado con la cantidad suficiente de este producto para abastecer el consumo interno, razón por la que es urgente emprender en las acciones necesarias para evitar el desabastecimiento de esta gramínea en el país;

Que, es indispensable contar con el abastecimiento necesario de arroz por ser un producto de fundamental importancia en la canasta básica, por lo que es necesario procurar la seguridad alimentaria de la población ecuatoriana;

Que, es obligación de esta Cartera de Estado adoptar las acciones necesarias para evitar el desabastecimiento del mercado de productos básicos para la alimentación de la población ecuatoriana;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en armonía con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Autorizar al Banco Nacional de Fomento la importación de un volumen de hasta 40.000 (cuarenta mil) TM de arroz en cáscara para abastecer con esta gramínea al mercado nacional.



Ministerio de Agricultura, Ganadería,  
Acuicultura y Pesca  
Despacho del Ministro  
Quito-Ecuador

**Art. 2.-** Que asimismo se autoriza al Banco Nacional de Fomento para que adquiera mediante una operación en la Bolsa de Productos Agropecuarios del Ecuador hasta 500.000 quintales de arroz pilado con el mismo objeto del anterior adquisición y con el fin de paliar la crisis y la falta de liquidez del sector arrocero.

**Art. 3.-** Que la importación del arroz en cáscara y la negociación del arroz pilado será de absoluta responsabilidad del Banco Nacional de Fomento, Institución que luego del proceso respectivo adjudicará el o los contratos al proveedor que ofrezca las condiciones más favorables a los intereses del Estado Ecuatoriano. Además deberá encargarse de todo el proceso de importación hasta la comercialización en el mercado nacional.

**Art. 4.-** La importación del arroz en cáscara será financiada con fondos propios del Banco Nacional de Fomento; y, en el caso de que por necesidades de control de la especulación se produzcan diferencias entre el costo de compra y el precio final de venta, estas serán reembolsadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, del Fondo de Ahorros y Contingencias "FAC".

**Art. 5.-** El precio de venta de este producto en el mercado nacional, será fijado posteriormente, de acuerdo al comportamiento del mercado para evitar la especulación del sector privado en la venta de esta gramínea.

**Art. 6.-** Para efecto de la comercialización de este producto, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, conjuntamente con el Banco Nacional de Fomento expedirán un instructivo que permita regular este proceso.

**Art. 7.-** El Banco Nacional Fomento, de conformidad con lo que dispone el Art. 7 del Decreto de Emergencia No. 926, solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas la canalización inmediata de los recursos económicos necesarios que cubran el valor del subsidio que asuma el estado en caso de que tal cosa se produzca en el proceso de comercialización.

**Art. 8.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese al Banco Nacional de Fomento.

**Art. 9.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a

**27 FEB. 2008**

Econ. Walter Poveda Ricaurte  
**MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**